

Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 20, sábado 20 de marzo de 2018.

## DECRETO NO. 462

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Congreso del Estado, me ha dirigido para su publicación el siguiente

### DECRETO

#### **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO. CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

### ANTECEDENTES

- 1.- El Diputado Crispín Guerra Cárdenas y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 29 de octubre de 2017, presentaron ante esta Soberanía, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a expedir la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.
- 2.- Mediante oficio número DPL/1707/017, de fecha 29 de octubre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Es por ello que los diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

- I.- La iniciativa, dentro de su exposición de motivos, señala lo siguiente:

*Atendiendo al espíritu constitucional contenido en el artículo 115, se refuerza el marco jurídico a los municipios, para que estén en condiciones de fundar su actuar en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con un legislación más acorde a las necesidades del organismo operador de agua del Municipio de Ixtlahuacán, y tras un trabajo conjunto con el organismo operador, se logró recabar valiosas opiniones que revisten diversas apreciaciones técnicas, prácticas y jurídicas que, en su manifestación, producen la convicción de generar un marco legal adecuado a la realidad.*

*Asimismo, en los trabajos legislativos tendientes a la conformación de este nuevo instrumento legislativo, se tuvo presente la importancia que representa el agua para la atención de las necesidades inmediatas, sin perder de vista el bienestar de las próximas generaciones, tomando en cuenta que los actuales patrones de uso y consumo del vital líquido no son aceptables, generan derroche y propician severas situaciones de escasez y contaminación.*

*Estamos conscientes de que si no actuamos con oportunidad y decisión, la escasez de este líquido se convertirá, no sólo en freno al progreso, sino en amenaza a la salud. El descuido en el uso del agua y en la preservación de su calidad limita las expectativas de bienestar de las futuras generaciones, por lo que es tarea impostergable y estratégica dar a este recurso un nuevo enfoque para su adecuado aprovechamiento y uso racional.*

*Cobra vital importancia el establecimiento de una cultura en la que todos, con el apoyo de las instituciones públicas y privadas, reconozcamos el valor real de este recurso y la responsabilidad que compartimos de garantizar su uso eficiente y la conservación de su calidad.*

*Lo manifestado constituye razón suficiente para sustentar y motivar la legislación en materia de aguas; sin embargo, se justifica también por los cambios que la sociedad demanda para modernizar las leyes e instituciones para enfrentar los retos que se nos presentan, dentro de una dinámica social más amplia, compleja y participativa.*

**II.-** Los integrantes de esta Comisión dictaminadora solicitamos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, la emisión del criterio técnico (*impacto presupuesta*) respecto a la iniciativa señalada en la fracción que precede, ello mediante oficio DJ/841/018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

En virtud de la solicitud hecha a través del oficio DJ/841/18 se tuvo contestación de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán por medio del oficio 2015-2018/2018-26, el cual refiere lo siguiente:

Dirección de Procesos Legislativos

*“La iniciativa sujeta a análisis presentada por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas, ayudará a mejorar la recaudación y otorgar a los usuarios de los servicios mejores herramientas legales y mejores incentivos fiscales y que no genera ningún gasto al implementar la presente ley, por el contrario se estará mejorando la recaudación y estaremos haciendo más eficiente y eficaz este Organismo operador de Agua Potable.”*

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio de conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, una de las obligaciones de todos los mexicanos señala que son obligaciones de los mexicanos:

*Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo, nuestra Constitución local, en su fracción I del artículo 35, dispone la facultad del Congreso para decretar en todo tiempo las contribuciones que basten para cubrir el egreso del Estado o de los municipios, como se indica a continuación:

#### **Artículo 35**

*En materia hacendaria, corresponde al Congreso del Estado:*

**I. Decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos del Estado y de los municipios;**

Disposiciones constitucionales que determinan con claridad la facultad del Congreso para emitir o expedir los decretos que contengan las contribuciones relativas a cubrir los egresos del Estado o Municipios, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad.

**TERCERO.-** En lo relativo al objeto de la iniciativa que se dictamina, es de precisarse que se trata de la expedición de una nueva Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Dicha iniciativa implica un reordenamiento de las cuotas y tarifas, clasificando el servicio de cuota fija y el de servicio medido, características que no están estructuradas adecuadamente en la actualidad en la ley vigente.

De la misma forma, se propone considerar el servicio de saneamiento, el cual entrará en operación hasta en tanto la red esté conectada con la planta tratadora de agua.

Lo relativo a los descuentos por pronto pago subsisten, así como los relativos a las personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados y jubilados.

Con ello, la iniciativa de mérito busca darle mayor operatividad al organismo operador de agua potable, mediante un ordenamiento acorde a las características del servicio que se presta y a las necesidades de la población del Municipio de Ixtlahuacán.

Así, la iniciativa de nueva ley se distribuye en 43 artículos, con trece capítulos y cuatro transitorios, a diferencia de la actual, que consta de 23 artículos.

La reestructuración de las tarifas permitirá al organismo operador de agua potable un cobro de derechos proporcional y equitativo, atendiendo a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

## **D E C R E T O No. 462**

**ÚNICO.-** Se aprueba expedir la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para quedar como sigue:

### **Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.**

#### **TITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS**

## **CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Es objeto de esta ley, el que los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, en lo sucesivo CAPAI, pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, expresadas en Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 2.-** Serán sujetos para el pago de tales derechos, todas aquellas personas físicas o morales que habiten dentro del territorio que conforma al municipio de Ixtlahuacán Colima, que requieran y hagan uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 3.-** El pago de los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán en las cajas recaudadoras de CAPAI, en las instituciones bancarias o en los establecimientos autorizados por el mismo, durante los primeros 15 días del mes siguiente al vencimiento del bimestre que corresponda.

## **CAPITULO II DE LAS CLASES DE TARIFAS Y DE SUS CUOTAS**

**ARTÍCULO 4.-** Por servicio doméstico de agua potable tratándose de tomas de media pulgada de diámetro, se pagarán las siguientes tarifas.

I.- Cuota Fija:

a).- Doméstico zona rural:

Comprende: Jiliotupa, Aquiles Serdán (Tamala), Lázaro Cárdenas, La Presa, Las Trancas, Zinacamitlan, Las Conchas, Plan del Zapote, Cautan, 26 de Julio, el Galaje, San Gabriel, Higueras de Santa Rosa, Agua de la Virgen, el Capire, la Tunita y Chamila. 1.384UMA

b) Doméstico zona urbana:

Comprende: Colonia Gobernadores, Carlos de la Madrid, El Mojotal, Colonia Centro, Colonia Daniel Contreras Lara y Llanos de San Gabriel. 1.680UMA.

c) Doméstico colectivo:

1.- Vecindades con un servicio.....	2.942 UMA
2.- Por cada servicio adicional.....	1.387 UMA

**ARTÍCULO 5.-** Por el servicio no doméstico se pagarán las siguientes tarifas:

I.- Cuota Fija:

a).- Consumo Bajo:

Comprenden los negocios que a continuación se describen: abarrotes, abarrotes con venta de bebidas alcohólica, agencias de viajes, almacenes de ropa, alquiler de videocasetes, boutiques, bufetes, consultorios, despachos y oficinas, cerrajerías, dulcerías, estanquillos, expendios de nieves y paletas, fábrica de sombreros, farmacias, ferreterías, florerías, foto estudios, fabricación de huaraches, imprentas, materiales para construcción, misceláneas, mini súper, mueblerías, papelerías, pastelerías, peluquerías, refaccionarias, reparación de aparatos electrodomésticos, relojerías, sastrerías, servicio de transporte y fletes (sin lavado), sombreros, talleres mecánicos, eléctricos y tornos, tapicerías, tiendas de regalos, tlapalerías, venta de libros, periódicos y revistas, vidrierías, videojuegos, zapaterías; pagarán una cuota bimestral de..... 2.942 UMA

b).- Consumo medio tipo A:

Comprenden: pintura y laminado de vehículos, academias y escuelas, locales comerciales para renta, billares, estacionamientos, fabricación de dulces, funerarias, gasolineras sin servicio de lavado, fabricación de nieves y paletas, servicios de auxiliares de diagnóstico, salones de belleza, talleres de artesanías, tenerías y curtidorías, cubrirán una cuota bimestral de:..... 3.879 UMA

c).- Consumo medio tipo B:

Alquiler de loza, muebles y manteles, locales para fiestas, carnicerías, cenaderías tortillerías sin molino de nixtamal, fondas, cocinas económicas y rosticerías, tiendas de autoservicio (kioskos) auto detallado sin lavado de camiones, reparación de llantas, vulcanizadoras y/o vitalizadoras de llantas; cubrirán una cuota bimestral de 9.728 UMA

d).- Consumo alto:

Comprenden: cantinas, bares, empaques de fruta, restaurantes, centros botaneros, lavanderías, autolavados de carros y camiones, purificador y embotelladora de agua para consumo humano, rastros, empacadoras, ruedas para jaripeos, plazas de toros y viveros; jardines públicos, y jardines en camellones, abrevaderos, hoteles, moteles, bloqueras y molinos de nixtamal, edificio de protección civil, casas de usos múltiples pagarán una cuota bimestral de.....19.457 UMA

e).- Servicio mixto:

Dirección de Procesos Legislativos

Comprenden todos aquellos predios donde se encuentren negocios de tipo comercial (Bajo consumo) y casa habitación, pagarán una cuota bimestral de..... 4.163 UMA

f).- Edificios públicos:

Comprenden las dependencias públicas del gobierno federal, estatal o municipal, pagarán la siguiente cuota..... 4.355 UMA

g).- Instituciones de beneficencia pública y /o social:

Comprenden; centros de salud, club de leones, bomberos, centros comunitarios o de recreación y purificadores de agua comunitarios, pagarán la siguiente cuota..... 2.521 UMA

La CAPAI, con base en la información de que disponga, determinara la clasificación de aquellos establecimientos no considerados en los incisos anteriores.

El servicio de agua en el uso no domestico causara IVA de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado.

En los casos en que las tomas tengan un diámetro mayor de media pulgada, los usuarios pagarán los derechos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas que les corresponda, de conformidad con el cálculo del consumo que realice CAPAI.

**ARTÍCULO 6.-** Los usuarios en el régimen de servicio medido pagarán los derechos de conformidad con las tarifas mensuales siguientes:

**A) USO DOMÉSTICO**

<b>Rango de consumo en metros cúbicos</b>	<b>Importe</b>
De 0.00 a 30.00	2.105 cuota mínima
De 30.01 a 40.00	0.078 por cada mt cúbico
De 40.01 a 60.00	0.086 por cada mt cúbico
De 60.01 a 100.00	0.108 por cada mt cúbico
De 100.01 en adelante	0.132 por cada mt cúbico

**B) USO NO DOMÉSTICO**

<b>Rango de consumo en metros cúbicos</b>	<b>Importe</b>
De 0.00 a 30.00	3.855 cuota mínima
De 30.01 a 40.00	0.085 por cada mt cúbico
De 40.01 a 60.00	0.094 por cada mt cúbico
De 60.01 a 100.00	0.125 por cada mt cúbico



De 100.01 en adelante	0.155 por cada mt cúbico
-----------------------	--------------------------

**ARTÍCULO 7.-** Los usuarios del servicio de drenaje sanitario pagarán por este concepto al Organismo, un 30% adicional a la cantidad que deban cubrir por la prestación del servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 8.-** Los usuarios del servicio de drenaje sanitario pagarán por concepto de saneamiento al Organismo, un 20% adicional a la cantidad que deban cubrir por la prestación del servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 9.-** Los propietarios de predios con superficie hasta 500 M2 que sin estar conectados a las redes de Agua Potable y Alcantarillado cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal para estos servicios, pagarán el 50% de la cuota que corresponda.

**ARTÍCULO 10.-** Los usuarios que no tengan consumo, pagarán por concepto de conservación y mantenimiento de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cuota del 50% del tipo de clasificación que le corresponda. El pago del importe acumulado del adeudo será requisito indispensable para la reanudación del servicio.

**ARTÍCULO 11.-** Las tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se cubrirán en forma conjunta de manera bimestral y deberán los usuarios hacer el pago de los derechos en los siguientes quince días al bimestre que corresponda.

### **CAPITULO III DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 12.-** Los usuarios de los servicios de agua potable, pagarán los derechos por la conexión del entronque a las redes, de acuerdo a los tipos de entronques siguientes:

#### **I.- Entronque individual**

a). Por el derecho de conexión a la red de agua potable tratándose de tomas de media pulgada de diámetro. Las siguientes cuotas hasta seis metros de longitud o fracción:

- a.1) Uso doméstico y consumo bajo.....7.174
- a.2) Consumo medio tipo A Y B.....10.761
- a.3) Consumo alto.....14.348

b). Por el derecho de conexión a la red de agua potable, tratándose de toma mayor de media pulgada de diámetro, las siguientes cuotas:

- b.1) De tres cuartos de pulgadas.....40.54087
- b.2) De una pulgada.....72.22515



Los contratos de una pulgada serán autorizados por el consejo de administración de CAPAI.

En el pago de los derechos previstos en los incisos a) y b) de esta fracción, no se incluye la conexión física de la obra, por lo que, el costo de los materiales y los derechos que se causen por la mano de obra, serán por cuenta del interesado.

c).- Por la mano de obra en la instalación de tomas de Agua Potable hasta seis metros de longitud o fracción se cubrirán las siguientes cuotas:

<b>Tipo de calle en que se ubica el predio del solicitante</b>	<b>Importe</b>
Empedrado	<b>14.02303</b>
Asfalto	<b>28.61604</b>
Concreto Hidráulico	<b>33.16530</b>
Terracería	<b>9.348686</b>

d).- Por los materiales necesarios para la instalación de tomas de Agua Potable de 1/2" de diámetro hasta seis metros de longitud o fracción se cubrirán la cuota de.....7.32640

e).- Por los materiales necesarios para la instalación de tomas de Agua Potable de 3/4" de diámetro hasta seis metros de longitud o fracción se cubrirán la cuota de..... 11.76850

f).- Por los materiales necesarios para la instalación de tomas de Agua Potable de 1" de diámetro hasta seis metros de longitud o fracción se cubrirán la cuota de.....16.28570

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión instalará aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y al efecto se colocarán estos en lugares accesibles, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, debiendo cubrir el usuario el costo del mismo. Las colonias o fraccionamientos que se encuentran en proyecto de la introducción del servicio de agua potable, la toma domiciliaria deberán contar con medidores.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando por cualquier razón no se pueda determinar el consumo de agua potable en un periodo de lectura o más, debido a la destrucción total o parcial del medidor o su descompostura, por causas imputables al usuario, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición o reparación del mismo, La Comisión tendrá la facultad de optar por cobrar la cuota fija que corresponda a la zona o determinar en función de los consumos anteriores a la fecha estimada del daño.

En el caso de que no sea posible medir el consumo por causas atribuibles a CAPAI, los pagos serán cuantificados promediando el consumo de los últimos tres periodos.

### **I.- Entronque Colectivo:**

Se entiende por entronque colectivo la conexión de la línea que abastece a un fraccionamiento o desarrollo comercial, industrial o habitacional a la red del sistema municipal.

Por entronque colectivo de fraccionamiento o desarrollo comercial, industrial o habitacionales a la red de agua potable, se aplicará lo siguiente:

**a).-** Si cuenta con fuente de abasto se cobrará el importe de los gastos que origine el entronque.

**b).-** Si el solicitante no cuenta con fuente de abasto, además de los gastos de entronque, pagará en una sola exhibición por concepto de derechos, la cuota de 1,991.42980, por cada litro por segundo de agua potable que requiera como gasto medio anual, sobre la base del proyecto autorizado del desarrollo en cuestión.

**ARTÍCULO 15.-** Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias y estarán obligados a tramitar ante CAPAI, la revisión y autorización de los proyectos respectivos.

Dichas obras se integrarán al patrimonio de **CAPAI**, una vez que estén en operación y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 16.-** CAPAI, realizará la supervisión de la construcción de las redes de agua potable por medio de personal que comisione al efecto, debiendo pagar el promotor por este servicio, el 2 por ciento del costo de la obra supervisada.

**ARTÍCULO 17.-** Para la construcción de casas habitación, condominios, departamentos o locales comerciales, éstos invariablemente deberán de contar con un medidor para cada vivienda o establecimiento bajo los lineamientos que le establezca CAPAI, para que los consumos determinen el monto a pagar.

**ARTÍCULO 18.-** Los desarrolladores y/o urbanizadores con obras terminadas, que cuenten con redes conectadas al servicio en predios aún sin enajenar y que tengan instaladas las tomas individuales de agua potable, deberán pagar los derechos de conformidad con la tarifa o cuota que le corresponda, en tanto no transmitan la propiedad de los predios.

**ARTÍCULO 19.-** CAPAI, prestará el servicio requerido para la celebración de espectáculos públicos mediante la celebración de convenio en el que se estimen los consumos sobre la base de los requerimientos y se paguen los derechos correspondientes por anticipado.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LA CONEXIÓN  
A LA RED DE DRENAJE O ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 20.-** Los usuarios de los servicios de drenaje, pagarán los derechos por la conexión del entronque a las redes de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-Entronque individual.

a).- Por el derecho de conexión a la red de drenaje o alcantarillado, tratándose de descargas de hasta seis pulgadas de diámetro, se pagarán las siguientes cuotas:

1) Uso doméstico y consumo bajo.....	7.174
2) Consumo medio tipo A Y B.....	10.761
3) Consumo alto.....	24.108

En el pago de los derechos previstos en el inciso a) de esta fracción, no se incluye la conexión física de la obra, por lo que, el costo de los materiales y los derechos que se causen por la mano de obra, serán por cuenta del interesado.

b).- Por la mano de obra hasta 6 metros de longitud o fracción en la conexión a la red de drenaje y alcantarillado, se pagarán las siguientes cuotas:

<b>Tipo de calle en que se ubica el predio del solicitante</b>	<b>Importe</b>
Empedrado	<b>14.02303</b>
Asfalto	<b>28.61604</b>
Concreto Hidráulico	<b>33.16530</b>
Terracería	<b>9.348686</b>

c).- Por los materiales utilizados en la conexión a la red de drenaje y alcantarillado (no incluye válvula anti retorno, trampas de lodos y grasas) se pagarán hasta seis metros de longitud o fracción.....12.51300

II.- Entronque colectivo.- Por conexión colectiva a la red de drenaje se cobrará en una sola exhibición la cuota del 35% del importe a pagar por el entronque de agua potable, sobre la base del proyecto autorizado del desarrollo de que se trate.

**ARTÍCULO 21.-** Los desarrolladores y/o urbanizadores con obras terminadas, que cuenten

con redes conectadas al servicio en predios aun sin enajenar y que tengan instaladas las descargas domiciliarias de drenaje, deberán pagar los derechos por la prestación del servicio de acuerdo a la tarifa o cuota que le corresponda, en tanto no transmitan la propiedad de los predios.

**ARTÍCULO 22.-** Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de alcantarillado necesarias y estarán obligados a tramitar ante CAPAI, la revisión y autorización de los proyectos respectivos.

Dichas obras se integrarán al patrimonio de CAPAI, una vez que estén en operación y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 23.-** La CAPAI, realizará la supervisión de la construcción de las redes de drenaje, por medio de personal que comisione al efecto, debiendo pagar el promotor por este servicio el 2 por ciento del costo de la obra supervisada.

**ARTÍCULO 24.-** Los usuarios que soliciten los servicios de descargas de aguas residuales derivadas de servicios sanitarios portátiles, limpieza de fosas sépticas y fosas de lodos y grasas, pagarán por la carga, traslado, descarga y saneamiento de sus desechos, los derechos previstos en la siguiente tarifa:

TIPO DE DESECHOS	CUOTA POR METRO CÚBICO	
	DESCARGA	SANEAMIENTO
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas )	21.00840	0.05250
Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	21.00840	0.07550
Aguas con grasas orgánicas (de origen animal y vegetal provenientes de fosas de lodos y grasas de restaurantes y giros similares )	21.00840	0.10500

**ARTÍCULO 25.-** Las empresas dedicadas a la renta de sanitarios portátiles, limpieza de fosas sépticas, fosas de lodos y grasas, deberán de presentar a CAPAI, el registro y permiso vigente de la autoridad competente, las cuales estarán obligadas a descargar las aguas residuales recolectadas en el punto determinado por CAPAI, dentro del municipio de Ixtlahuacán.

Las empresas a que se refiere este artículo estarán obligadas a que sus descargas cumplan con las disposiciones legales aplicables, así como los parámetros más estrictos, condiciones, restricciones y demás estipulaciones que en razón de los tipos y características de las aguas residuales, CAPAI, establezca en forma general, pudiéndose realizar por ésta los muestreos y análisis en las aguas residuales a descargar que

resulten necesarios, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, cuyo costo será con cargo a la empresa. Se rechazarán las descargas que no cuenten con los requisitos mencionados en este artículo.

Los usuarios previstos en este artículo pagarán los servicios conforme a la siguiente tabla de tarifas:

TIPO DE DESECHOS	CUOTA POR METRO CÚBICO
	SANEAMIENTO
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	2.10080
Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	3.15120
Aguas con grasas orgánicas (de origen animal y vegetal provenientes de fosas de lodos y grasas de restaurantes y giros similares )	6.30250

#### **CAPÍTULO V DE LAS CUOTAS O TARIFAS POR EL DERECHO A LA UTILIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** Los desarrolladores y/o urbanizadores con obras terminadas, que cuenten con redes conectadas al servicio en predios aun sin enajenar y que tengan instaladas las descargas domiciliarias de drenaje, deberán pagar los derechos por la prestación del servicio de saneamiento de acuerdo a la tarifa o cuota que le corresponda, en tanto no transmitan la propiedad de los predios.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 27.-** Son aprovechamientos: recargos, multas, gastos de ejecución y los demás ingresos que no sean clasificados como derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones

#### **CAPÍTULO VII DEL COBRO DE LOS DERECHOS POR REGULARIZACIÓN DE LA CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

**ARTÍCULO 28.-** En caso de que sea detectada una toma no registrada, el cobro de los derechos correspondientes será de acuerdo a los siguientes criterios:

Dirección de Procesos Legislativos

- I.- En caso de tomas de agua potable y descarga de drenaje para uso doméstico se tomará como base para el cobro, lo que resulte de considerar un gasto de 250 litros por habitante por día considerando 5 habitantes por familia, por un máximo de hasta 5 años, salvo que el usuario demuestre que data de un periodo menor.
- II.- Tratándose de tomas distintas a los del tipo doméstico, se aplicará el factor 0.9 litros por segundo por hectárea, siendo el cobro por estas tomas lo que resulte de multiplicar este factor por un máximo de hasta 24 horas y hasta por 5 años a la tarifa no domestica vigente en el periodo que se trate salvo que el usuario demuestre que la toma data de un periodo menor.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS BAJAS DEL PADRON DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Las bajas del Padrón de Usuarios de tomas del servicio de agua potable y drenaje se clasificarán como:

I.- Baja temporal, se realizara a petición del Usuario o por persona que lo represente, en la cual se conservaran las conexiones de la toma de agua potable y drenaje, y se realizará el cobro como infraestructura.

II.- Baja definitiva, misma que procederá en los casos siguientes:

- a) La duplicidad de contratos en un mismo domicilio, dejando a salvo el contrato que tenga vigente el servicio y el que tenga pagos realizados.
- b) La no localización del titular del contrato o se trate de persona incierta.
- c) La inexistencia de la toma de agua o de drenaje, o del domicilio, en donde supuestamente se presta el servicio.
- d) Por la resolución emitida del Consejo de Administración, previa propuesta de baja del Padrón de Usuarios del Servicio de Agua Potable o Drenaje, por parte del Director General en casos no previstos en los incisos anteriores.

**ARTÍCULO 30.-** Para dar de baja definitiva del Padrón de Usuarios del servicio de Agua Potable o Drenaje por parte del Usuario se requiere:

I.- Presentar solicitud en donde solicite la Baja definitiva, mencionando el nombre del titular del contrato, el domicilio en donde se encuentra el servicio del cual solicita su baja, tipo de servicio (agua potable o drenaje), y las causas por las cuales solicita la baja, misma que deberá ser acompañada con copia de identificación vigente, y firmada por el titular del servicio o su representante legal.

II.- Estar al corriente con el pago del servicio del cual solicita la baja.

III.- Realizar el pago de los trabajos a ejecutar (excavación, ruptura de empedrado o concreto) para cancelar definitivamente su toma.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 31.-**Las sanciones que CAPAI imponga en uso de sus facultades, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

- a).- Por reconexión de los servicio de Agua Potable o Alcantarillado, cuando por motivo de la morosidad en los pagos el usuario haya sido suspendido..... **20 UMA**
- b).- Por entronque a la red de Agua Potable y/o Drenaje sin autorización de CAPAI, independiente de los derechos que correspondan.....**50 UMA**
- c).- Por taponamiento a red de drenaje por causa imputable a los usuarios de predios o fincas.....**50 UMA**
- d).- Por descargas de Agua residuales por encima de lo normado en tanto se apruebe el Reglamento Estatal de Aguas Residuales.....**100 UMA**
- e).- Tiraderos o desperdicios de agua.....**10 UMA**
- f).- Por bombeo directo de la Red.....**10 UMA**
- g).- Daños a la red.....**30 UMA**  
Más el importe de los trabajos de reparación y cuantificación de los volúmenes de Agua tirada.
- h).- Daños, alteración del medidor o violación del sello de los mismos, retiro o variación de colocación de los medidores.....**100 UMA**
- i).- A los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o en la práctica o visita de inspección.....**50 UMA**
- j).- A quienes teniendo servicio medido y observen fugas en sus instalaciones y no las reparen o no las reporten con oportunidad a CAPAI y que con ello varíe su consumo.....**20 UMA**

## **CAPÍTULO X POR LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 32.-** Por la prestación de otros servicios se pagarán las siguientes cuotas:

- I.- Expedición de constancias de no adeudo..... **1.02 UMA**



II.-Por certificación de recibo oficial.....	<b>0.80 UMA</b>
III.-Limpieza y sondeo de descargas domiciliarias en forma manual con varillas.....	<b>10.20 UMA</b>
IV.-Expedición de constancias de factibilidad de servicio de Agua potable y alcantarillado.....	<b>20.40 UMA</b>
V.-Por viaje de agua en pipa en zona urbana (8000 LTS).....	<b>13 UMA</b>
VI.-Por medio viaje de agua en pipa en zona urbana (4000 LTS)...	<b>6.5UMA</b>
VII.-Por viaje de agua en pipa en zona rural (8000 LTS).....	<b>10 UMA</b>
VIII.-Por medio viaje de agua en pipa en zona rural (4000 LTS).....	<b>5.0UMA</b>
IX.-Modificación de contrato por cambio de propietario.....	<b>2.00 UMA</b>
X.-Por revisión de fugas en interiores sin material ni trabajos.....	<b>4.00 UMA</b>
XI.- Por solicitud de baja del padrón de Usuarios del servicio De agua Potable o Drenaje.....	<b>10.00 UMA</b>

## **CAPITULO XI DE LOS DESCUENTOS**

**ARTÍCULO 33.-** CAPAI podrá realizar descuentos en el pago de los derechos, de conformidad con los criterios siguientes:

- I.- Se concede un 12% de descuento en el pago de los derechos por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento a los usuarios de cuota fija que sin tener adeudos y paguen la anualidad adelantada en los meses de enero y febrero.
- II.- Se concede un 8% de descuento a los usuarios de cuota fija que paguen el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento por anualidad durante los meses de marzo y abril.
- III.- Los usuarios que acrediten ser ciudadanos mexicanos y tener la calidad de pensionados o jubilados, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en el pago de los derechos por servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, respecto de la casa que habitan, dicho descuento se aplicara siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año, dicho descuento se aplicara en los meses de Enero a Diciembre. Para lo cual deberán entregar copia a CAPAI previamente los siguientes documentos:

Dirección de Procesos Legislativos

- a).- Credencial que lo acredite como pensionado o jubilado expedidos por institución oficial mexicana.
- b).- Identificación oficial con fotografía.
- IV.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser de la tercera edad, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, dicho descuento se aplicará respecto de la casa que habiten, siempre y cuando estén al corriente y cubran de manera anticipada todo el año, dicho descuento se aplicara en los meses de Enero a Diciembre.
- V.- A los usuarios de cuota fija que acrediten ser discapacitados, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, la condonación se aplicará respecto a la casa que habiten y no es retroactiva a la fecha de esta publicación. Deberá entregar a la comisión, copia de identificación oficial con fotografía o certificado de la institución que lo acredite como tal, dicho descuento se aplicara en los meses de Enero a Diciembre.
- VI.- A los usuarios que tengan un familiar con capacidades diferentes y que viva en la misma vivienda, se concede un 50 por ciento de descuento en el pago por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, para lo cual deberán presentar aparte de lo señalado en el inciso anterior, original del acta de nacimiento, acompañada del original de la credencial de elector de cualquiera de los padres o tutores y entregar copias, dicho descuento se aplicara en los meses de Enero a Diciembre.
- VII.- Tratándose de los servicios bajo, medio tipo A y B, mixto y alto consumo se estará a lo dispuesto por la fracción I o en su defecto, la fracción II del presente Artículo.

## **CAPITULO XII DE LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 34.-** Para la contratación de los servicios, el solicitante deberá presentar documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio y proporcionar los datos del domicilio "calle, número y clave catastral", firma de contratos y demás documentos que CAPAI estime necesarios, debiéndose considerar lo siguiente:

- I.- Dentro de la zona de cobertura urbana o rural, en los lugares en que no exista redes de servicios, se autorizara el servicio de agua hasta 50 metros de distancia; en el entendido de que el usuario pagara mano de obra y materiales requeridos; y
- II.- En fusión de predios con servicios independientes se deberá estar al corriente en el pago de los derechos de todos los predios que se pretenda fusionar.

**ARTÍCULO 35.-** Para la contratación de los servicios de manera temporal (no domestico) además de los pagos correspondientes se deberá entregar a CAPAI los siguientes:

- I.- Pago por anticipado de los servicios.
- II.- Comprobante de arrendamiento o documento que acredite la posesión del predio.
- III.- Identificación oficial con fotografía.
- IV.- Comprobante de domicilio.
- V.- Firma del contrato.
- VI.- Los demás documentos que CAPAI estime necesarios.

**ARTÍCULO 36.-** La CAPAI tendrá la facultad de revisar y solicitar a los usuarios de giros comerciales la instalación de trampas de lodos y grasas según corresponda a su actividad. Dicha trampa deberá cubrir aspectos técnicos básicos que CAPAI supervisara.

**ARTÍCULO 37.-** El Director General de CAPAI está facultado para realizar ajustes a la facturación por lecturas incorrectamente tomadas, por fugas, problemas de presión y aire en la red, tarifas incorrectamente aplicadas y medidores descalibrados, previo dictamen técnico del área competente de CAPAI.

### **CAPÍTULO XIII RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 38.-** Contra las resoluciones y actos del director de la CAPAI, que causen agravio a los particulares, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos del presente capítulo.

**ARTÍCULO 39.-** El recurso se interpondrá por escrito ante la CAPAI, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución o acto, y en él deberán expresarse, de manera sencilla, el nombre y domicilio del recurrente, las causas que motivan el recurso, los elementos de prueba que se consideren necesarios y la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución recurrida, anexando las constancias respectivas.

Al escrito se acompañarán las constancias que acrediten la personalidad del recurrente, cuando actúe en nombre de otro o de personas morales.

**ARTÍCULO 40.-** La CAPAI, al recibir el recurso, verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo o rechazándolo.

En caso de admisión decretará, en su caso, la suspensión del acto, y desahogará las pruebas en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

**ARTICULO 41.-** Dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

**ARTÍCULO 42.-** En lo relativo a la interpretación, sustanciación y decisión de los recursos que contempla esta ley, se aplicarán supletoriamente a las disposiciones vigentes en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**ARTÍCULO 43.-** Contra el procedimiento administrativo de ejecución que apliquen las autoridades fiscales competentes, a solicitud hecha por CAPAI, procederán los medios de impugnación de la legislación fiscal respectiva.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en el Suplemento No. 80 el sábado 31 de diciembre de 2005, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**ARTICULO TERCERO.-** LA CAPAI, por conducto de su Director General o por personal que este designe, deberá de depurar el Padrón de Usuarios del Servicio de Agua Potable y Drenaje, en un periodo no mayor a 60 días naturales, a los usuarios que se encuentren en lo previsto en el Artículo 29 de la Presente Ley, una vez publicada en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

**ARTICULO CUARTO.-** Los cobros relacionados con el servicio de saneamiento no se harán hasta que la comunidad de que se trate se encuentre conectada a la planta tratadora de agua.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

C. FEDERICO RANGEL LOZANO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.- C. EUSEBIO MESINA REYES, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica. C. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 01 uno de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho. A t e n t a m e n t e "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. Rúbrica. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. Rúbrica.